

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de Enero del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de enero del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 020-2012-R.- CALLAO, 09 DE ENERO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 146-2011-CG (Expediente N° 2639) recibido el 28 de marzo del 2011, mediante el cual el funcionario, CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, solicita dejar sin efecto la Resolución N° 207-2011-R.

CONSIDERANDO:

Que, las Observaciones N°s 02 y 03 del Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero-Operativo de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2005, señalaron, en el primer caso, que el "Balance General muestra al Rubro Infraestructura Pública con un importe de S/. 68'216,757.22, no se encuentra sustentado con la toma de un inventario físico y valorizado al cierre del Ejercicio Económico 2005"; y en el segundo caso, que "La Jefatura de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional del Callao viene tomando Inventarios Físicos de los Bienes Culturales (libros y textos); los cuales no se encuentran valorizados; impidiendo con ello sustentar el importe de S/. 808,818.94 que se muestra en el Balance General al 31 de diciembre del 2005"; señalando presunta responsabilidad en el CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, por haber transgredido el instructivo contable N° 07 aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01; opinando la Comisión de Auditoría que no se ha practicado el Inventario Físico del rubro Infraestructura Pública, al 31 de diciembre del 2005, por lo que le asiste al citado funcionario responsabilidad administrativa, en su condición de Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, por incumplir con sus funciones contenidas en el Art. 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, cuales son conducir la contabilidad, formular los Balances y Estados Financieros a Nivel de Programa y consolidado a Nivel de Pliego; instaurándosele proceso administrativo disciplinario con Resolución N° 919-2010-R del 06 de agosto del 2010, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 008-2010-CEPAD-VRA del 11 de junio del 2010;

Que, realizado el proceso administrativo disciplinario, mediante Resolución N° 207-2011-R del 07 de marzo del 2011, se impuso al mencionado funcionario la sanción administrativa de Amonestación, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 013-2010-CEPAD-VRA del 22 de setiembre del 2010;

Que, mediante del documento del visto, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 207-2011-R, argumentando que la sanción impuesta carece de sustento legal, técnico y profesional, derivándose en improcedente e inaplicable lo resuelto en el numeral uno de la Resolución impugnada, señalando, en lo que corresponde a la Observación N° 02 "Balance General muestra al rubro Infraestructura Pública con un importe de S/. 68'216,757.22 que no se encuentra sustentado con toma de inventario Físico Valorizado al cierre del ejercicio económico 2005", que a la fecha de presentación de los descargos a la observación formulada no era posible alcanzarle a los auditores externos el inventario físico valorizado del rubro Infraestructura Física y su correspondiente Acta de Conciliación, debido a que la administración de la Universidad no dispuso la ejecución del inventario físico valorizado al rubro infraestructura pública por corresponder a inmuebles totalmente identificados y medible con facilidad; pero que la Oficina de Contabilidad y Presupuesto en cumplimiento a sus funciones ha implementado el sistema de registro en el rubro Infraestructura Pública que alcanza a todas las inversiones que por su naturaleza califican en dicho concepto; y que se muestra en el Balance General formulado al 31 de diciembre del 2005, debidamente sustentado el análisis de saldo preparado a esa fecha y que forma parte de la información contable que debe formular la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;

Que, asimismo, manifiesta el impugnante que a efectos de implementar la observación realizada por los auditores externos, el Vicerrector Administrativo, mediante Oficio N° 1097-2006-VRA designó a la CPC SADITH FLORES FASABI, Jefa de la Unidad de Control Patrimonial dependiente de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para que proceda a la toma de inventario físico valorizado de edificios ubicados en la ciudad universitaria y el local de Chucuito, que califican como infraestructura pública; señalando que dicha acción de la autoridad competente excluye de cualquier responsabilidad que se puede atribuir al Contador General respecto al referido inventario físico valorizado, inventario que se cumplió con presentar al 31 de junio del 2006, no habiendo generado ninguna variación a la suma mostrada en los registros contables, lo cual fue calificado como razonable por la Sociedad Auditora habiéndose dado cumplimiento a la implementación de dicha observación, adjuntando para tales fines copia del pliego de observaciones y dictamen de los auditores expedidos al 30 de mayo del 2005; señalando que existe incorrección en la suma señalada como Inventario Físico valorizado del rubro Infraestructura Pública reportada por la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento por S/. 34'026,797.88 conforme indica en su recurso, habiendo quedado implementada la Observación N° 02 y aceptado por los Auditores Externos del ejercicio económico 2006, cuya suma mostrada en el rubro de infraestructura pública no ha sufrido ninguna variación, quedando totalmente evidenciado que no es responsabilidad del Contador General la falta de inventario físico valorizado de infraestructura pública que se señala en la Observación N° 02, por no tener el impugnante facultades para disponer la ejecución del inventario físico valorizado, dejando constancia más bien que la ejecución de dicho inventario fue ordenada por el Vicerrector Administrativo, correspondiéndole su ejecución a la Jefa de la Unidad de Control Patrimonial, sin tener el impugnante responsabilidad al respecto;

Que, en relación a la Observación N° 03; manifiesta que mediante Oficio N° 152-2006-CG el Contador ha cumplido con presentar las aclaraciones y/o descargos a la Comisión de Auditoría indicando que no es responsabilidad del Contador General el inventario físico valorizado de los textos y libros existentes en la Biblioteca Central; asimismo señala que no era posible la realización de la conciliación del referido saldo, debido a la falta de inventario físico valorizado de libros y textos que posibilite comparar la suma del inventario con el importe mostrado en los registros contables y determinar las posibles diferencias; que la empresa auditoría trata de confundir en el sentido que la Oficina de Contabilidad y Presupuesto no ha realizado la conciliación de saldos lo cual debe quedar totalmente demostrado y evidenciado que la información ineludible para realizar la conciliación es el inventario físico valorizado entregado oportunamente a esta oficina contable, lo que no ocurrió al 31 de diciembre del 2005; por lo que el Vicerrector Administrativo y la Dirección General de Administración han determinado y aceptado que el resultado del inventario físico valorizado de libros y textos existentes de la Biblioteca Central al 31 de diciembre del 2005 sea incorporado en la información contable al cierre del ejercicio 2006; asimismo, manifiesta que no le corresponde responsabilidad porque en el Manual de Organización y Funciones se señala que dicha obligación como función es competencia de la Unidad de Control Patrimonial, dependiente de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; por lo que concluye que no le corresponde responsabilidad;

Que, de lo actuado es de verse que en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto se señalan las funciones generales, y específicas que corresponden al personal de dicha dependencia administrativa, entre los cuales, esta planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el sistema contable de la Universidad, proponer directivas referente a viabilizar la parte contable, elaborar e informar al Vicerrector Administrativo y al Director de la Oficina General de Administración sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo Contable y otros, dentro de cuyas funciones está la de requerir a las oficinas respectivas la realización de los inventarios correspondientes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1453-2011-AL de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 29 de noviembre del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR FUNDADO**, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por el servidor administrativo CPCC **JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO**, contra la Resolución N° 207-2011-R del 07 de marzo del 2011; en consecuencia, **ABSOLVERLE** de los cargos imputados, mediante Resolución N° 919-2010-R del 06 de agosto del 2010, respecto a las Observaciones N°s 02 y 03 del Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero-Operativo de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2005, Síntesis Ejecutiva N° 026-2006-3-0360, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Archivo General y registro Académico, Oficina de Tesorería, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, e Interesado, para conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; OCI, OCP; OAGRA; OFT; OPER; UE; e interesado.